



HOJA:	1	DE:	1
OFICIO NÚM. 12/09-		/19.	
HERMOSILLO, SON., a			

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA
SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Comonfort y Av. Cultura, Edificio Sonora Sur, 2do Nivel, Col. Centro Gobierno, Hermosillo, Sonora.

PROCEDENCIA:	A) VIDA SILVESTRE	XX	B) CONFINAMIENTO	FINALIDAD:	CAZA DEPORTIVA
--------------	-------------------	----	------------------	------------	----------------

CON FUNDAMENTO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 29 DE MAYO DE 2006, Y DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12, 15, 22 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; 1, 6, 7, 9, 12 Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA; 79, 80, 82, 83, 86, 87 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 4, 7, 8, 11, 39, 40, 29, 30, 36, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 91, 94, 95, 106 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 23, 24, 25, 29, 30, 91, 93, 94, 95, 101, 103, 104, 112, 113, 114, 115 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010; Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE, LA DIRECCIÓN GENERAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE NO TIENE INCONVENIENTE EN AUTORIZAR EL TIPO DE APROVECHAMIENTO SEÑALADO ANTERIORMENTE, PARA SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL ESTADO DE SONORA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

DATOS DE LA UNIDAD	DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DE LA UMA:	NOMBRE:
CLAVE DE REGISTRO: DGFFSON-UMA-EX-000-19	DOMICILIO:
UBICACIÓN:	
SUPERFICIE:	

NOMBRE COMÚN (Nombre científico)	ÉPOCA HÁBIT	CANTIDAD DE EJEMPLARES:	
		NÚMERO	LETRA
VENADO BURA (<i>Odocoileus hemionus eremicus</i>)	del 07 de diciembre de 2018 al 03 de febrero de 2019	00	CERO MACHOS
VENADO COLA BLANCA (<i>Odocoileus virginianus couesi</i>)	del 07 de diciembre de 2018 al 03 de febrero de 2019	00	CERO MACHOS
JABALÍ DE COLLAR (<i>Pecari tajacu</i>)	del 07 de diciembre de 2018 al 03 de febrero de 2019	00	CERO EJEMPLARES

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS AL REVERSO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL

“EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL”

“Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto son remitidas vía electrónica”

- C. c. p.-
- Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. Para su conocimiento.
 - Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Mismo asunto.
 - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Sonora. Mismo asunto.
 - Comandante de la 4ta. Zona militar. Mismo asunto.
 - Secretario de la SAGARHPA. Mismo asunto.
 - Subsecretario de la SAGARHPA. Mismo asunto.
 - Director de Fauna Silvestre de la SAGARHPA. Mismo asunto.
 - Expediente: (Bitácora: 26/U0E000/00/19 del 31/mayo/2019).
 - Archivo.

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

1. Esta autorización queda **sujeta al cumplimiento** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.
2. La presente autorización de aprovechamiento extractivo permite adquirir el **sistema de marcaje (cintillo de cobro cinegético)** de los ejemplares a aprovechar, previo pago de derechos correspondientes, siendo el cintillo válido únicamente si se encuentra debidamente llenado por este Órgano Administrativo y cuenta con el sello de seguridad observable con luz negra (luz ultravioleta) en toda la dimensión y el sello tornasol observable de manera diagonal, ambos del Gobierno del Estado de Sonora.
3. **Cada cintillo de cobro cinegético amparará la posesión de 1 (uno) ejemplar de la especie autorizada**, el cual se deberá cazar **exclusivamente dentro de los límites de la UMA**, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 82, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y 24, 30, 40, 54, 91, 93, 116 y demás aplicables de su Reglamento.
4. Deberá **contemplar el no aprovechamiento** dentro de una franja de 100 (cien) metros medida a partir del límite perimetral del predio hacia adentro, salvo que exista acuerdo expreso entre los titulares de las UMA colindantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
5. **Queda prohibido el ejercicio de la caza deportiva:** 1) mediante venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga; 2) desde media hora antes de la puesta de sol, hasta media hora después del amanecer; y 3) cuando se trate de crías o hembras de aquellas especies que presenten diferenciación entre machos y hembras (dimorfismo sexual). Se entenderá por ejercicio de caza deportiva el momento en el que se abata o se intente abatir al ejemplar. Lo anterior, con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Vida Silvestre y 115 de su Reglamento.
6. El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que **se evite o disminuya la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor** que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, en los términos previstos en los artículos 29 al 37 de la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables en la materia. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre.
7. Durante el ejercicio del aprovechamiento deberá portar su cintillo correspondiente a la especie que ampara la presente autorización y colocarlo una vez abatido el ejemplar. **El cintillo de cobro cinegético y la tasa de aprovechamiento demostrarán la legal procedencia de los ejemplares, partes y/o derivados de los ejemplares aprovechados**, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 83, 84, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y 57, 93, 106 y demás aplicables de su Reglamento.
8. Los residentes en el extranjero que deseen realizar este tipo de aprovechamiento de vida silvestre, deberán contratar a un **prestador de servicios** de aprovechamiento registrado, quien supervisará y será responsable del correcto desarrollo de las actividades en cada expedición de cacería. Para estos efectos, los titulares de las UMA se consideran prestadores de servicios registrados. Toda persona que realice caza deportiva sin contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento deberá portar una licencia de caza deportiva otorgada por la autoridad competente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 96 de la Ley General de Vida Silvestre y 117 y 119 de su Reglamento.
9. El otorgamiento de la presente autorización genera para el titular y/o representante legal de la UMA, o en su caso al responsable técnico, la obligación de presentar el **informe anual de actividades de la UMA**, de acuerdo con los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Derivado de lo anterior, se le prevé que la omisión en la presentación de los informes anuales correspondientes, **facultará a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre para revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en dicha omisión**. Lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre.
10. Los derechos derivados de esta autorización podrán ser **transferibles a terceros** para lo cual su titular deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa con al menos quince días de anticipación y enviar dentro de los treinta días siguientes copia del contrato en el que haya sido asentada dicha transferencia, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento. Quien realice el aprovechamiento deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establezca la presente autorización, según lo establecido en los artículos 18 y 89 de la Ley General de Vida Silvestre y 92 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
11. El titular y/o representante legal de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los **efectos negativos** que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, 106 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y otras disposiciones legales.
12. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un **daño a la vida silvestre o a su hábitat**, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Se considerarán infractores no solo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 106 y 122, último párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre.
13. Las **violaciones a los preceptos** de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por esta Unidad Administrativa o por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda.

CONTROL DE SALDOS DEL SISTEMA DE MARCA (CINTILLO DE COBRO CINEGÉTICO) TEMPORADA 2018/2019 SONORA

TASA AUTORIZADA	ENTREGADOS		FECHA DE ENTREGA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE LOS CINTILLOS	SALDO
	DEL FOLIO	AL FOLIO			
V. BURA					
V. COLA BCA					
JAL COLLAR					